

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo.
 Contra: Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 852/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella a instancia de Elisabeth Anselma Kathmann contra Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Marbella, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 852/2003, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Elisabeth Anselma Kathmann, quien está representada por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistida del Letrado Sr. Ledesma Hidalgo, contra Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y doña Emma Cornell (como socia única y administradora de esta última), que han sido declaradas en rebeldía; ha recaído la presente resolución con base en lo siguiente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno de forma solidaria a las demandadas, Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y doña Emma Cornell (como socia única y administradora de esta última), a que abonen a la parte actora, doña Elisabeth Anselma Kathmann, la cantidad de 8.956 euros, más los intereses legales de dicha cantidad devengados y que se devenguen desde la fecha de su pago (fundamento de derecho tercero) hasta el total pago o consignación y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell, extiendo y firmo la presente en Marbella, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 892/2002. (PD. 4076/2004).

NIG: 2906742C20020019738.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 892/2002. Negociado: E.
 De: Unicaja.
 Procuradora: Sra. Guerrero Cámara, Laura.

Letrado: Sr. Juan Espejo Vergara.
 Contra: Abonos del Río S.L. y Pedro del Río Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 892/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga a instancia de Unicaja contra Abonos del Río S.L. y Pedro del Río Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 278

En Málaga, a 19 de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 892/02, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, y asistida por el Letrado Sr. Espejo Vergara, y de otra y como demandados la entidad Abonos del Río, S.L. y don Pedro del Río Jiménez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, contra la entidad Abonos del Río, S.L. y don Pedro del Río Jiménez, en rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la mercantil actora la suma de nueve mil doscientos noventa y seis euros con ochenta y nueve céntimos (9.296,89), más los intereses de la misma, desde la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abonos del Río S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 284/2004. (PD. 4086/2004).

NIG: 2906742C20040006071.
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 284/2004. Negociado: E.
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
 De: Encarnación Aranda Montenegro.

Procuradora: Sra. Ana Gómez Tienda.
 Letrada: Sra. Ortega Lupiáñez, María Palma.
 Contra: Herederos Ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 284/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Encarnación Aranda Montenegro contra Herederos Ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 282

En Málaga, a 25 de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 284/04 y seguido entre partes de una y como demandante doña Encarnación Aranda Montenegro, representada por la Procuradora Sra. Gómez Tienda, y asistida por la Letrada Sra. Ortega Lupiáñez, y de otra y como demandados los ignorados Herederos de don Juan Antonio Augusto Maestre, declarados en rebeldía, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por doña Encarnación Aranda Montenegro, representada por la Procuradora Sra. Gómez Tienda, contra los Herederos desconocidos de don Juan Antonio Augusto Maestre, en situación de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la demandante con los demandados con relación al local de negocio sito en calle Fernández Alcolea, núm. 1, local núm. 6, de Málaga, condenando a los demandados a que en el término legal desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2.º Debo condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen a la actora la suma de tres mil cinco (3.005) euros, importe de las tres mensualidades de renta vencidas e impagadas a la interposición de la demanda; más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente Resolución. Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos ignorados de Juan Antonio Augusto Maestre, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 806/2003. (PD. 4077/2004).

NIG: 0401342C20030004587.

Procedimiento: J.Verbal (N) 806/2003. Negociado: CA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.

Contra: Don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 806/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Unicaja contra Francisco Luque Martínez y Africa Luque Martínez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 770

En Almería, a veintitrés de julio de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 806/03, instados por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Abad Castillo y dirigida por el Letrado Sr. Montiel Morata, frente a don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Abad Castillo, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, y Antequera (Unicaja), frente a don Francisco Luque Martínez y doña Africa Luque Martínez, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos (2.655,14 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena en costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Luque Martínez y Africa Luque Martínez, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario.